

Lugar y fecha de la resolución: Toledo 25 de octubre de 2019.

Referencia: : SECRETARÍA GENERAL / Servicio de Secretaría y Documentación

Asunto: Decreto de Resolución Recurso de Alzada de D^a M^a CRISTINA NODAL LÓPEZ

DECRETO NÚM. 1.173/ 2019

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por D^a María Cristina Nodal López contra el acuerdo del Tribunal Calificador adoptado en su reunión del día 3 de julio de 2019, por el que se aprueba la valoración definitiva de la fase de concurso, la calificación final y la lista de aprobados del proceso selectivo, para la cobertura de cuatro plazas de agente de empleo y desarrollo local, publicado mediante anuncio el día 04/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, incluidas en las ofertas públicas de empleo para los años 2016, 2017 [extraordinaria de estabilización de empleo temporal] y 2018, cuyas Bases Generales y temario, y sus Bases específicas se publicaron en los Boletines Oficiales de la Provincia de Toledo núm. 210, de 6 de noviembre de 2017, y 241, de 21 de diciembre de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el informe emitido por el Jefe de Servicio de Secretaria y Documentación, con el visto bueno del Secretario General, de esta Diputación Provincial, con fecha 24 de octubre de 2019, al referido recurso de alzada son de aplicación los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho siguientes:

« I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre de 2017, se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, (BOPT), núm. 210, (corrección de errores BOPT, núm. 219, de 17/11/17), las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Toledo, junto con los correspondientes temarios para cada una de las categorías convocadas.

Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2017, se publicaron en el BOPT, núm. 241, las Bases Específicas para la cobertura de cuatro plazas de agente de empleo y desarrollo local incluidas en la oferta extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

SEGUNDO.- Con fecha 04/07/2019, se publica en la Web de la Diputación Provincial (https://www.diputoledo.es/global/50/ver_pdf/29202), (R.S. Núm. 201900008277), el Anuncio conteniendo el acuerdo del Tribunal Calificador adoptado en su reunión del día 3 de julio de 2019, por el que se aprueba la valoración definitiva de la fase de concurso, la calificación final y la lista de aprobados del proceso selectivo, para la cobertura de cuatro plazas de agente de empleo y desarrollo local, concediendo a los interesados el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, para la interposición del recurso de alzada.

TERCERO.- Con fecha 02/08/2019, registro de entrada en la Diputación Provincial Núm. 201900016003, D^a María Cristina Nodal López interpone recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Calificador adoptado en su reunión del día 3 de julio de 2019, por el que se aprueba la valoración definitiva de la fase de concurso, la calificación final y la lista de aprobados del proceso selectivo, para la cobertura de cuatro plazas de agente de empleo y desarrollo local, publicado

mediante anuncio el día 04/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, en el que, en resumen, alega lo siguiente:

□ Manifiesta su disconformidad con la valoración efectuada por el Tribunal de sus méritos alegados en la fase de concurso (0,00 puntos) y la consiguiente calificación final del proceso selectivo, entendiéndose que deberían habersele otorgado 24,40 puntos por su experiencia acreditada en la Diputación Provincial de Toledo y 0,40 puntos por su experiencia acreditada en el Ayuntamiento de los Yébenes. Así, según alega, su nota final en la Fase de concurso debería ser de 24,80 puntos que, unida a la puntuación obtenida en los dos ejercicios de la fase de oposición supondrían una nota final total de 72,95 puntos, que la sitúa en el tercer lugar de los aprobados del proceso selectivo.

Se alega de contrario que su experiencia en diversas categorías debe ser computada conforme a lo establecido la Base Cuarta I de la convocatoria específica (BOP de Toledo nº 241 de fecha 21-12-2017), por cuanto "(...) todos los servicios que he prestado para la Diputación Provincial de Toledo están o han estado vinculados al puesto objeto de la convocatoria y ello atendiendo a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Diputación Provincial de Toledo, que cuenta con cuatro Agentes de Desarrollo Local en su plantilla y que en la estructura organizacional éstos están distribuidos entre el área de Cultura, Turismo y Deporte, en su servicio de Promoción Económica y Desarrollo Rural; y en el Área de Fomento del Empleo y Desarrollo Económico, en el servicio de Empleo y Desarrollo Económico" añadiendo que "(...), como ya he acreditado mis méritos están vinculados a estas áreas estando esta última ubicada tanto la Unidad de Promoción y Desarrollo (UPD) como todos los proyectos mixtos de Formación-Empleo en los que he prestado mis servicios, en toda la Provincia, como técnico o como coordinadora.

Fundamenta su derecho en que la señalada Base Cuarta II de la convocatoria específica (BOP de Toledo nº 241 de fecha 21-12-2017), establece:

"(...) En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará el tiempo de servicios prestados en las diferentes Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Diputación Provincial de Toledo, o en aquellos que, con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados al mismo, en la Diputación Provincial de Toledo, 0,20 puntos.

Alega la recurrente asimismo que "Que, en el desarrollo de mis funciones, cuando he prestado mis servicios en la Diputación Provincial de Toledo, lo he hecho implementando los contenidos de todos los temas de la parte específica, que componen el temario objeto de la fase de oposición".

La reclamante adjunta un documento, elaborado por ella misma, y sin validación administrativa alguna, titulado "Descripción de funciones desarrolladas en la Diputación Provincial de Toledo", en el que se relacionan las funciones desempeñadas en las categorías de Educadora y Orientadora Socio/laboral, Coordinadora y Directora de la UPD y Coordinadora de Talleres de Empleo, y al que añade así mismo las correspondientes al puesto de trabajo de Coordinadora del Taller de Empleo "Senda" promovido por el Ayuntamiento de los Yébenes, así como los correspondientes certificados del tiempo que ha desempeñado dichas categorías.

En relación con la Base Cuarta II de la convocatoria específica, la recurrente alude también a diversas Sentencias del Tribunal Supremo según las cuales, las bases, en un proceso de oposición o concurso oposición son la ley a que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos, de tal manera que una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargados de la valoración de los méritos.

Por todo ello, concluye suplicando:

□ tenga por presentado este escrito junto con las copias y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo a trámite teniendo por formalizado RECURSO DE ALZADA frente a la Resolución de fecha 3 de Julio de 2.019, revocándose la misma, computándoseme la nota relativa al apartado Concurso

en base a la Alegaciones y méritos esgrimidos, dictándose una resolución con la nota final que me corresponde de 72,95 Puntos y. en consecuencia se me incluya en la Lista de aprobados del proceso selectivo.□

CUARTO.- Por Decreto de la Presidencia núm. 1038/2019, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, número 188, de 3 de octubre de 2019, se admitió a trámite el recurso de alzada interpuesto por D^a María Cristina Nodal López contra el acuerdo del Tribunal Calificador adoptado en su reunión del día 3 de julio de 2019, por el que se aprueba la valoración definitiva de la fase de concurso, la calificación final y la lista de aprobados del proceso selectivo, para la cobertura de cuatro plazas de agente de empleo y desarrollo local, concediendo a todos los posibles interesados un plazo de 10 días hábiles, para comparecer y personarse en el expediente de su razón ante la Diputación Provincial, presentando en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que en el referido plazo se haya presentado alegación alguna.

QUINTO.- De acuerdo con Acta del Tribunal calificador, éste en su reunión del día 3 de julio de 2019, en su apartado SEGUNDO recoge el estudio y resolución de las Alegaciones presentadas dentro del plazo establecido a la valoración provisional de la fase de concurso del proceso selectivo convocado, por la Diputación Provincial de Toledo, para la cobertura, en la plantilla de personal funcionario, de cuatro plazas de agente de empleo y desarrollo local.

De acuerdo con el acta se presentaron alegaciones por los aspirantes, D. Alejo Argumán Ramírez y D^a María Cristina Nodal López, ambas alegando la no valoración de los méritos presentados en tiempo y forma, relacionados con puestos de trabajo desempeñados en la Diputación Provincial, considerando que de acuerdo con la previsión contenida en la Base 4.II de la convocatoria específica, debía valorarse la experiencia en puestos de trabajo que, "(...) con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados (...)" al puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Diputación Provincial de Toledo.

El Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda que, en atención al contexto en el que esta expresión se produce, para su valoración será preciso que exista una vinculación administrativa entre ambos puestos de trabajo, acreditada mediante norma legal, reglamentaria, o resolución administrativa, y no habiendo sido así, desestima ambas alegaciones.

Concretamente, respecta a las alegaciones de la recurrente, el acta del Tribunal literalmente dice lo siguiente:

□La Sra. Nodal, manifiesta su disconformidad con la puntuación de 0 puntos otorgada por el Tribunal a los méritos por el presentado en tiempo y forma, en base a las siguientes consideraciones:

Presenta méritos de Educador y Orientador Sociolaboral, de Directora y de Coordinadora en la Unidad de Promoción y Desarrollo de la Diputación de Toledo, y de Coordinadora en Talleres de Empleo de la Diputación y del Ayuntamiento de los Yébenes, alegando que todos están vinculados al puesto de trabajo objeto de la convocatoria, así como las funciones realizadas en todos los puestos vienen reflejadas en todos los temas específicos del temario de la oposición para Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Reclama una puntuación de 24.4 puntos en el apartado a) y 0.40 puntos en el apartado b), de la Base 6.3.II) FASE DE CONCURSO de las generales (BOP de Toledo nº 210 de 6-11-2017 y N° 219 de 17 de noviembre de 2017), reproducida en la Base 4.II) de la convocatoria específica para la cobertura de 4 plazas de Agente de Empleo y desarrollo Local (BOP de Toledo nº 241 de fecha 21-12-2017), y 5.80 como Administrativo, (Sic.), haciendo una puntuación total de 24.80 puntos en la Fase del Concurso.

Por la Secretaria del Tribunal, se procede a dar lectura al acuerdo tomado por este Tribunal por unanimidad de sus miembros, en la reunión celebrada el pasado 9 de mayo, adoptado con carácter previo al examen y valoración de los méritos presentados por los aspirantes y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Segundo: Puestos de trabajo/plazas a valorar:

Los miembros del Tribunal acuerdan que, con arreglo a lo establecido en las Bases, como regla general se valorará única y exclusivamente la experiencia en puesto/plaza de "Agente de Empleo y Desarrollo Local", tanto en la Diputación Provincial de Toledo como en otras Administraciones Públicas, siempre que resulte debidamente acreditada mediante Certificación del órgano competente.

Se procede a continuación al análisis de la previsión contenida en la Base 4.II de la convocatoria específica, en orden a la posible valoración de experiencia en puestos de trabajo que, "(...) con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados (...)" al puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Diputación Provincial de Toledo. El Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda que, en atención al contexto en el que esta expresión se produce, para ello será preciso que exista una vinculación administrativa entre ambos puestos de trabajo, acreditada mediante norma legal, reglamentaria, o resolución administrativa."

Los Miembros del Tribunal Calificador, acuerdan por unanimidad, desestimar las alegaciones de la Sra. Nodal, en aplicación del acuerdo de interpretación de lo establecido en las bases de la convocatoria al no haber justificado documentalmente mediante norma legal, reglamentaria, o resolución administrativa, que los puestos desempeñados por la aspirante tengan vinculación administrativa con los de Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Una vez examinadas y resueltas las alegaciones formuladas por los aspirantes, al resultado provisional de la valoración de la fase del concurso, el Sr. Presidente del Tribunal ordena a la Secretaria del mismo, proceder a la publicación de la valoración definitiva de méritos y resultado final del proceso selectivo.[]

SEXTO.- El Tribunal calificador, en su reunión del día 3 de octubre de 2019, procede al examen e informe del recurso de alzada presentado por Da Cristina Nodal López, contra la valoración definitiva de la fase de concurso del proceso selectivo de referencia, adoptando los siguientes acuerdos:

«PRIMERO.- Aprobación Acta sesión anterior. Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior de fecha 3 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Examen e informe del recurso de alzada presentado por D^a Cristina Nodal López.»

En este punto la Sra. Secretaria informa al Tribunal que por el Servicio de Secretaría y Documentación se ha remitido recurso de alzada interpuesto por D^a Cristina Nodal López, procediendo el Tribunal a la lectura y examen pormenorizado del recurso de alzada interpuesto. A la vista de las alegaciones formuladas por la recurrente, ya reflejadas en el antecedente de hecho Tercero, el Tribunal procede al estudio de los méritos cuya valoración se pretende de contrario, como a continuación se indica:

[]1) Experiencia en la Diputación Provincial de Toledo. Categorías de Educadora Orientación Socio Laboral, Directora UPD, Coordinadora UPD y Coordinadora Talleres de Empleo, según Informes de la Sra. Dra. del Área de Asuntos Generales y Empleo de esta Entidad Local.

En relación a la posibilidad de valoración de la experiencia acreditada en esta Entidad Local el Tribunal acordó tanto en su reunión de 9 de mayo de 2019 (valoración provisional de la fase de concurso), como en la de 3 de julio de 2019, (resolución de reclamaciones a la valoración provisional), la imposibilidad de su valoración en virtud del acuerdo adoptado en su reunión de 9 de mayo de 2019. Se extracta a estos efectos el correspondiente Acta de 9 de mayo de 2019.

"Los miembros del Tribunal acuerdan que, con arreglo a lo establecido en las Bases, como regla general se valorará única y exclusivamente la experiencia en puesto/plaza de "Agente de Empleo y Desarrollo Local", tanto en la Diputación Provincial de Toledo como en otras Administraciones Públicas, siempre que resulte debidamente acreditada mediante Certificación del órgano competente.

Se procede a continuación al análisis de la previsión contenida en la Base 4.II de la convocatoria

específica, en orden a la posible valoración de experiencia en puestos de trabajo que, "(...) con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados (...)" al puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Diputación Provincial de Toledo. El Tribunal, por unanimidad de sus miembros, acuerda que, en atención al contexto en el que esta expresión se produce, para ello será preciso que exista una vinculación administrativa entre ambos puestos de trabajo, acreditada mediante norma legal, reglamentaria, o resolución administrativa.

En el mismo sentido razona ahora el Tribunal que la Base Sexta de la Bases Generales, reproducida en la Base Cuarta de las específicas, -Normas Generales de gestión de la fase de concurso- exige como requisito para la posible valoración de los méritos alegados que los servicios prestados en la Diputación Provincial de Toledo serán certificados por la propia Administración, y que los prestados en otras Administraciones Públicas se justifiquen mediante el correspondiente certificado o acreditación expedida por el órgano competente en materia de personal de la Administración de que se trate.

Así, se exige en todo caso una resolución administrativa que reconozca e identifique con claridad la categoría profesional en que se prestaron los servicios, a los efectos de que el Tribunal pueda determinar si, conforme a lo establecido en las bases, serían o no valorables, sin que sirva a estos efectos una descripción de las tareas y funciones del puesto realizada por el propio aspirante de las que el Tribunal deba deducir una posible asimilación a las de la plaza convocada, lo que generaría una inaceptable inseguridad jurídica para todos los participantes.

De la misma manera, por los mismos motivos, y en aplicación de las Bases señaladas, el Tribunal entiende que para poder admitir la "vinculación" entre diversos puestos de trabajo desempeñados en la Diputación Provincial de Toledo a efectos de su baremación en el concurso, es necesario que tal vinculación esté avalada por la correspondiente resolución administrativa o, en su caso, disposición legal o reglamentaria. Por ello, Tribunal se ratifica en el Acuerdo adoptado en su reunión de 9 de mayo de 2019.

A la vista de lo anterior, y resultando que D^a Cristina Nodal López no ha justificado documentalmente, mediante norma legal, reglamentaria, o resolución administrativa, que los puestos desempeñados por la misma en la Diputación Provincial de Toledo tengan vinculación administrativa con la plaza de "Agente de Empleo y Desarrollo Local" objeto de la convocatoria, este Tribunal, por unanimidad de sus miembros, considera que la pretensión de la reclamante debe desestimarse, sin que puedan computarse, en la Fase de Concurso de proceso selectivo, los méritos alegados por la aspirante.

2) Experiencia en el Ayuntamiento de Los Yébenes. Categoría: Coordinadora Taller de Empleo.

El Sr. Presidente del Tribunal procede a la lectura de la Base 6.3. II) b) de las Bases generales (BOP de Toledo nº 210 de 6 de noviembre de 2017) reproducida en la Base 4.II) de la convocatoria específica, para el supuesto de valoración de méritos en relación a servicios prestados en otras Administraciones Públicas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...) En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará el tiempo de servicios prestados en las diferentes Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma: (...) b) Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier Administración Pública, 0,05 puntos.

Resultando que la plaza objeto de la convocatoria es "Agente de Empleo y Desarrollo Local" y la experiencia alegada es en plaza de Coordinadora de Taller de Empleo, el Tribunal, por unanimidad de sus miembros, y a la vista de la falta de coincidencia entre las mismas acuerda que, en virtud de la Base anteriormente reproducida, la pretensión de la reclamante debe asimismo desestimarse, sin que puedan computarse, en la Fase de Concurso de proceso selectivo, este mérito alegado por la aspirante.[]

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El recurso de alzada ha sido interpuesto, dentro de plazo y forma, conforme al Art. 122.1

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP), por D^a María Cristina Nodal López, en su propio nombre y derecho, estando legitimada para hacerlo, por ser la persona directamente interesada en el procedimiento que se impugna, en virtud del Art. 4.1.a) de la LPACAP, por lo que procede entrar a conocer de las cuestiones en el mismo planteadas.

SEGUNDO.- La recurrente sustancia su recurso contra el acuerdo del Tribunal Calificador adoptado en su reunión del día 3 de julio de 2019, por el que se aprueba la valoración definitiva de la fase de concurso, la calificación final y la lista de aprobados del proceso selectivo, para la cobertura de cuatro plazas de agente de empleo y desarrollo local, publicado mediante anuncio el día 04/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, en su disconformidad con la valoración efectuada por el Tribunal de sus méritos alegados en la fase de concurso (0,00 puntos) y la consiguiente calificación final del proceso selectivo, entendiéndose que deberían haberse otorgado 24,40 puntos por su experiencia acreditada en la Diputación Provincial de Toledo y 0,40 puntos por su experiencia acreditada en el Ayuntamiento de los Yébenes. Así, según alega, su nota final en la Fase de concurso debería ser de 24,80 puntos que, unida a la puntuación obtenida en los dos ejercicios de la fase de oposición supondrían una nota final total de 72,95 puntos, que la sitúa en el tercer lugar de los aprobados del proceso selectivo, y concluye suplicando:

□□ tenga por presentado este escrito junto con las copias y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo a trámite teniendo por formalizado RECURSO DE ALZADA frente a la Resolución de fecha 3 de Julio de 2.019, revocándose la misma, computándose la nota relativa al apartado Concurso en base a la Alegaciones y méritos esgrimidos, dictándose una resolución con la nota final que me corresponde de 72,95 Puntos y. en consecuencia se me incluya en la Lista de aprobados del proceso selectivo.□□

TERCERO.- La Base 6.3.II), de las Generales de la Convocatoria, que repite luego la Base 4.II) de las Bases específicas, establece textualmente:

□□ II) FASE DE CONCURSO:

II.I) En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará el tiempo de servicios prestados en las diferentes Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 25 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Por cada mes completo de experiencia en el puesto de trabajo objeto de convocatoria en la Diputación Provincial de Toledo, o en aquellos que, con cualquier otra denominación, estén o hayan estado vinculados al mismo, en la Diputación Provincial de Toledo: 0,20 puntos. (El subrayado es nuestro)

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza objeto de la convocatoria en cualquier Administración Pública: 0,05 puntos.

Por tratarse de un proceso selectivo extraordinario de consolidación de empleo temporal, la valoración de méritos en este apartado sólo se computará si los servicios prestados por el aspirante a la plaza lo ha sido en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo.

No se podrán acumular, a efectos de la puntuación prevista en los apartados a) y b) los periodos de tiempo coincidentes en el desempeño de las plazas objeto de la convocatoria.□□

De acuerdo con esta base, parece claro que para poder valorar la experiencia en cualquier otro puesto de trabajo distinto al convocado, (Agente de Empleo y Desarrollo Local), es necesario que el mismo esté o haya estado vinculado a aquél, si ha sido desempeñado en la Diputación Provincial de Toledo, o que se trate del mismo puesto si es en otra administración pública.

En este contexto de la vinculación de los puestos de trabajo, que es lo que parece olvidar la recurrente, es donde entra en juego la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ella misma cita,

según la cual, las bases, en un proceso de oposición o concurso oposición son la ley a que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de los mismos, de tal manera que una vez firmes y consentidas, vinculan por igual a los participantes y a la administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargados de la valoración de los méritos, tal y como establece el Art. 50.3 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, siendo así que el Tribunal calificador ha respetado dichas bases al no haberse acreditado documentalmente por la recurrente mediante norma legal, reglamentaria, o resolución administrativa, que los puestos desempeñados por la misma en la Diputación Provincial de Toledo, en las categorías de Educadora Orientación Socio Laboral, Directora UPD, Coordinadora UPD y Coordinadora Talleres de Empleo, tengan vinculación administrativa con la plaza de "Agente de Empleo y Desarrollo Local" objeto de la convocatoria, sin que sea suficiente a estos efectos una simple descripción de las tareas y funciones de esos puestos realizada por la propia recurrente, de las que el Tribunal deba deducir una posible asimilación a las de la plaza convocada, lo que generaría una inaceptable inseguridad jurídica para todos los participantes.

Esta necesaria vinculación legal, reglamentaria o administrativa, entendemos que es más necesaria, si cabe, en el presente caso en el que, mientras las plazas de Agente de Empleo y Desarrollo Local, que son objeto del proceso selectivo, figuran en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Toledo, (RPT), los puestos de trabajo cuya valoración pretende la recurrente, han sido desempeñados al amparo de convocatorias de Talleres de Empleo y Unidad de Promoción y Desarrollo, incluidas en Programas solicitados y concedidos por la JCCM, con Fondos Europeos, cofinanciados por la Diputación Provincial en un 20%, quedando excluidos de la aplicación del vigente Acuerdo Marco de esta Institución, (BOPT núm. 299, de 31/12/2015), y por ende de su RPT, que en su Art. 2 dispone lo siguiente:

"Quedan excluidos del presente ámbito:

/

c).- El personal contratado al amparo de convenios o programas suscritos entre la Diputación Provincial de Toledo y otras entidades públicas o privadas u Organismos Internacionales, que se regirán por lo dispuesto en dichos Convenios y sus dotaciones Presupuestarias correspondientes."

Respecto a la experiencia alegada en plaza de Coordinadora de Taller de Empleo en el Ayuntamiento de Los Yébenes, simplemente decir que es distinta a la plaza objeto de la convocatoria que es "Agente de Empleo y Desarrollo Local", por lo que no se da la identidad exigida por las bases de la convocatoria, ya referidas, para poder ser valorada.»

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de la resolución del Recurso de Alzada interpuesto por D^a María Cristina Nodal López, es de aplicación el artículo 103 de la vigente C.E. y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la misma, por el que se regula que la actuación administrativa está sometida al control de los Tribunales ordinarios de Justicia y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 14 y 23 de la C.E.

CONSIDERANDO que, el citado informe del Servicio de Secretaria y Documentación, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho antes referidos, informa la desestimación, conforme a lo establecido en el Art. 119.1 de la LPACAP, del Recurso de Alzada presentado por D^a María Cristina Nodal López, contra el acuerdo del Tribunal Calificador adoptado en su reunión del día 3 de julio de 2019, por el que se aprueba la valoración definitiva de la fase de concurso, la calificación final y la lista de aprobados del proceso selectivo, para la cobertura de cuatro plazas de agente de empleo y desarrollo local, publicado mediante anuncio el día 04/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, confirmando dicho acuerdo en todos sus extremos.

A la vista de todo ello, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 34.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en RESOLVER:

PRIMERO.- Desestimar, conforme a lo establecido en el Art. 119.1 de la LPACAP, el Recurso de Alzada interpuesto por D^a María Cristina Nodal López, contra el acuerdo del Tribunal Calificador adoptado en su reunión del día 3 de julio de 2019, por el que se aprueba la valoración definitiva de la fase de concurso, la calificación final y la lista de aprobados del proceso selectivo, para la cobertura de cuatro plazas de agente de empleo y desarrollo local, publicado mediante anuncio el día 04/07/2019, en la Web de la Diputación Provincial, confirmando dicho acuerdo en todos sus extremos.

SEGUNDO.- Notifíquese a todos los interesados a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.

Lo mando y firmo en el lugar y fecha arriba expresados.

El Presidente: Álvaro Gutiérrez Prieto

DOY FE: La resolución que antecede ha sido decretada por el Ilmo. Sr. Presidente, procediéndose a su notificación.

El Secretario General: José Garzón Rodelgo